

REF.: Constituye Comité del Estudio de Costos establecido en el artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 17 de julio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 256

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "el Ministerio" y "la Comisión" respectivamente, modificado por la Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N°4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) Lo establecido en la Ley N°21.194, que Rebaja la Rentabilidad de las Empresas de Distribución Eléctrica y Perfecciona el Proceso Tarifario de Distribución Eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley N°21.194";
- d) Resolución Exenta N°40, de 3 de febrero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que fija Áreas Típicas para el cálculo de las componentes del valor agregado de distribución cuatrienio noviembre 2020-2024, y deja sin efecto Resolución Exenta N°805, de 23 de diciembre de 2019;
- e) La Resolución N°2, de 18 de marzo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que deja sin efecto Resolución N°1, de 21 de enero de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, y llama a licitación pública y aprueba bases administrativas y anexos, para la contratación del estudio denominado "Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio Noviembre 2020 -Noviembre 2024" y "Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución";
- f) La Resolución Exenta N°103, de 31 de marzo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba y comunica Bases Técnicas Corregidas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, cuatrienio noviembre de 2020-2024" y "Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución";
- g) La Resolución Exenta N°178, de 29 de mayo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que establece procedimiento para la constitución y funcionamiento del Comité del estudio de Costos

establecido en el inciso 13 del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Resolución Exenta N°178";

- h)** La Resolución Exenta N°195, de 11 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba Bases Técnicas Definitivas para el "Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución Cuatrienio 2020-2024" y Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución";
- i)** La Resolución Exenta N°197, de 11 de junio de 2020, que formaliza las bases técnicas y administrativas definitivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 bis, inciso 12°, de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- j)** La Resolución Exenta N°218, de 24 de junio de 2020, que designa representantes de la Comisión Nacional de Energía en el Comité de Costos establecidos en el inciso 13° del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- k)** La Resolución Exenta Ministerial N°4/2020, de 24 de junio de 2020, que designa representantes del Ministerio de Energía, para participar en el Comité a que se refiere el artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- l)** La Resolución Exenta N°243, de 7 de julio de 2020, que designa a las empresas concesionarias de distribución que formarán parte del Comité de Estudios de Costos establecido en el inciso 13° del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos y designa miembro adicional de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 1° de la Resolución Exenta N°178;
- m)** La Carta N°22/2020, de 18 de junio de 2020, de Cooperativa Eléctrica Río Bueno Limitada;
- n)** La Carta N°830, de 18 de junio de 2020, de Cooperativa Eléctrica de Curicó;
- o)** La Carta N°2311, de 18 de junio de 2020, de Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Limitada;
- p)** La Carta N°600/2020, de 19 de junio de 2020, de Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Limitada;
- q)** La Carta CHA/0281/2020, de 19 de junio de 2020, de Cooperativa Eléctrica Charrúa Limitada;
- r)** La Carta G N°467/2020, de 19 de junio de 2020, de Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Limitada;
- s)** La Carta N°06/2020, de 22 de junio de 2020, de Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada;
- t)** La Carta SG -23/2020, de 10 de julio de 2020, de Chilquinta Energía S.A.;
- u)** La Carta GG-074/2020, de 10 de junio de 2020, de la Compañía General de Electricidad S.A.;
- v)** La Carta Ger Gen N°45/2020, de 13 de julio de 2020, de Enel Distribución Chile S.A.;

- w) La carta N°1476196, de 13 de julio de 2020, de Sociedad Austral de Electricidad S.A.; y,
- x) Lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el 21 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.194 que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica, introduciendo importantes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 2) Que la Ley N°21.194 incorporó el artículo 183° bis a la Ley General de Servicios Eléctricos estableciendo, en la parte que nos interesa, que el estudio de costos será ejecutado y supervisado por un comité integrado por representantes de las empresas concesionarias de distribución de acuerdo con los procedimientos y criterios que determine la Comisión, los que deberán asegurar una representación equitativa; dos representantes del Ministerio y dos representantes de la Comisión, uno de los cuales presidirá el referido comité. Asimismo, dispone que la Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité;
- 3) Que, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso precedente, la Comisión dictó la Resolución N°178, la que establece en su artículo 2° del resuelvo artículo primero que, dentro de los diez días hábiles de la publicación en el Diario Oficial de la mencionada resolución, se debían efectuar las designaciones de sus integrantes;
- 4) Que el inciso segundo del artículo 2° de la Resolución Exenta N°178, continúa señalando que la designación de los representantes de las empresas concesionarias distintas a las cooperativas se realizará de común acuerdo y deberá constar en una declaración firmada por los gerentes generales o representantes legales de las empresas señaladas, que representen al menos el 95 % de los clientes sujetos a regulación de precios a diciembre del año Base del estudio de ese conjunto de empresa. Si las empresas concesionarias de distribución no logran acuerdo para la designación de los respectivos representantes al Comité en la forma antes señalada, estos serán designados por la Comisión, que en tal caso elegirá a tres empresas concesionarias de distribución dentro de las empresas de referencia del estudio y que además correspondan a diferentes grupos empresariales, para que cada una de ellas luego designe su representante titular y suplente;
- 5) Que, respecto de las Cooperativas se dispuso que estas podían designar un integrante al Comité con el acuerdo de las Cooperativas que representen en su conjunto al menos el 95 % de

los clientes abastecidos por ellas, y sujetos a regulación de precios a diciembre del año Base;

- 6) Que, dando cumplimiento al plazo establecido en la Resolución Exenta N°178, la Comisión Nacional de Energía dictó la Resolución Exenta N°218, de 7 de junio de 2020, mediante la cual designó a sus representantes;
- 7) Que asimismo, el Ministerio de Energía efectuó sus designaciones mediante Resolución Exenta Ministerial N°4/2020, de 7 de junio de 2020;
- 8) Que, atendido a que las empresas concesionarias de distribución distintas de las cooperativas no lograron llegar al acuerdo establecido en la Resolución Exenta N°178, la Comisión procedió a efectuar las designaciones a través de la Resolución Exenta N°273, de 7 de julio de 2020;
- 9) Que la Resolución Exenta N°273, ya antes individualizada, estableció que las empresas de referencia aludidas en el considerando precedente debían efectuar las designaciones de sus representantes en calidad de titular y suplente en un plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución ya referida;
- 10) Que las empresas concesionarias de distribución distintas de las cooperativas, dando cumplimiento a lo solicitado por la Comisión, remitieron el nombre de sus representantes en calidad titular y suplente, en las cartas individualizadas en los literales t) al w) de Vistos;
- 11) Que las Cooperativas dieron cumplimiento a lo establecido en los incisos 3° y 4° del artículo 2° de la Resolución Exenta N°178 y, de común acuerdo, designaron a sus representantes por escrito y a través de declaración dirigida a la Comisión, firmada por el gerente general o representante legal de las mismas, mediante cartas señaladas en los literales m) al s) de Vistos, verificándose el cumplimiento del porcentaje señalado en el considerando 5); y,
- 12) Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y a las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N°178, procede constituir el Comité de Estudios de Costos establecido en el artículo 183 bis, de la Ley General de Servicios Eléctricos.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase el Comité del Estudio de Costos establecido en el artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, el que estará integrado por las personas que fueron designadas por las empresas de referencia, Ministerio y Comisión, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley y en la Resolución N°178, y que se individualizan en la siguiente tabla:

Institución/Empresa	Representante Titular	Representante Suplente
Ministerio de Energía	Claudia Rojas Santelices	Francisco Martínez Conde del Campo
Ministerio de Energía	Marco Peirano Ocharán	Rodrigo Pérez Odeh
Comisión Nacional de Energía	Diego Perales Roehrs	Patricio Molina Muñoz
Comisión Nacional de Energía	Deninson Fuentes del Campo	Fernando Flatow Garrido
Compañía General de Electricidad S.A.	Francisco Sánchez Hormazabal	Mauricio Camposano Ibarra
Cooperativas	Felipe Cuevas Messenger	Cristián Espinosa Ábalos
Chilquinta Energía S.A.	Cristián Martínez	Leslie Sepúlveda
Enel Distribución Chile S.A.	Daniel Gómez Sagner	Pablo Jofré Utreras
Saesa S.A.	Rodrigo Miranda Díaz	Javier Muñoz Sepúlveda

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presidente del Comité, Señor Diego PeralesRoehrs, citará a una primera sesión ordinaria con a lo menos 5 cinco días de anticipación. A contar de dicha sesión, se iniciarán las funciones del Comité y cesaran una vez finalizado el Estudio de Costo establecido en el artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, es decir, una vez recibido conforme el "Informe Final Estudio VAD" de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité deberá sujetarse en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley y en la Resolución Exenta N°178.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los integrantes del Comité su designación, mediante correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión.

Anótese y archívese

**Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía**

DFD/DPR/PMM/FFG/SCT

Distribución:

- Empresas ENEL, EDELMAG, CHILQUINTA, CGE, SAESA, FRONTEL, EEPA, COOPREL, CEC, COPELEC, CRELL y COELCHA.
- Ministerio de Energía
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE